



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	LUZ MARINA URREGO SERNA
Demandado	TIERRA INMOBILIARIA SA GUILLERMO ANTONIO CUARTAS GUZMÁN
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00660 -00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

- 1.** Indicará de manera clara, cual es el tipo de proceso que pretende instaurar, por cuanto no existe congruencia entre los hechos, pretensiones, referencia y fundamentos en derecho.
- 2.** Adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda siguiendo los requisitos de ley, toda vez que existe una indebida acumulación de pretensiones.
- 3.** Allegará las pruebas y anexos referenciados en el escrito de la demanda, por cuanto solo se allegó el escrito de la demanda, careciendo así de anexos.
- 4.** Allegará el poder concedido en los términos establecidos en la ley 2213 de 2022, por cuanto el mismo no es presentado.

5. Allegará el título ejecutivo que pretende hacer valer dentro del presente proceso.
6. Adecuará los fundamentos de derecho, por cuanto los relacionados allí no corresponde al proceso que pretende presentar.
7. Presentará el acta de conciliación fracasada, celebrada el 5 de diciembre de 2017 entre las partes, referida dentro de los hechos de la demanda.
8. Adecuará la solicitud de medidas cautelares, por cuanto la prohibición de salir del país es improcedente como medida cautelar dentro de un proceso de materia civil.
9. Allegará el certificado de existencia del establecimiento de comercio que pretende embargar.
10. Allegará el Certificado de existencia y representación actualizado de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos y para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los requisitos exigidos mediante el presente auto. Lo anterior no exime a la parte del deber de entregar el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e752ec2952a20e9e9f13cb646c94993a1bdf4cce690929681ed860c5374d96f**

Documento generado en 13/07/2022 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>